

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 9, 12 y 27, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5, 10 y 47 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracciones V y VIII, y 17, fracciones III y VI de la Ley de Planeación; 38 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 6 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10 y 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 fracciones I, XXVI y XXVII, 6, 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 9, 15, 16 y 46 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión; primero y tercero del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y 65 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública Federal tiene la obligación de informar de manera oportuna sobre sus principales acciones, explicando las razones a las que responden y los valores que las inspiran y que para cumplir dicha obligación es imprescindible contar con una estrategia de comunicación social del Gobierno Federal que difunda las políticas públicas e involucre a la población en la consecución de sus objetivos;

Que la política de comunicación social tiene como uno de sus sustentos la estrategia, los programas y las campañas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales contribuirán a que la ciudadanía esté mejor informada, de manera que cuente con mayores elementos para evaluar el desempeño de su gobierno, participar en la solución de los asuntos públicos y exigir la rendición de cuentas a las autoridades federales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la instrumentación de una política dirigida a dar transparencia al gasto en comunicación social del Gobierno Federal.

Que resulta necesario mejorar los mecanismos que permiten dar racionalidad al gasto en materia de comunicación social, entre ellos, disponer del tiempo necesario para la planeación de los programas anuales de comunicación social, incorporar criterios para la contratación de medios, evaluar la efectividad de la difusión de los temas prioritarios y establecer la instrumentación de una política dirigida a dar transparencia al gasto en comunicación social del Gobierno Federal.

Que es de observancia obligatoria apearse al texto vigente de los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116, 122 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula de forma significativa la difusión de las campañas de comunicación social, y

Que resulta indispensable una adecuada coordinación de los mensajes que emiten las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORIENTACION,
PLANEACION, AUTORIZACION, COORDINACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE LAS
ESTRATEGIAS, LOS PROGRAMAS Y LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACION SOCIAL DE LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2008**

OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal comprendidas en los artículos 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República y tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y campañas de comunicación social.

A las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas, así como el Instituto Federal de Acceso a la Información, sólo les son aplicables los artículos 4, fracciones VI, IX, artículos 8 y 9 del presente ordenamiento.

GLOSARIO

Artículo 2.- Para efectos de los presentes lineamientos generales, se entenderá por:

- I. **Acciones gubernamentales prioritarias:** Aquellas derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, planes y programas sectoriales, regionales, especiales o institucionales, que se pretenden difundir durante un ejercicio fiscal.
- II. **Acciones promocionales:** Son aquellas actividades de mercadeo que tienen como fin incrementar las ventas del producto, fortaleciendo su aceptación en segmentos específicos del mercado.
- III. **Actividades complementarias:** Acciones de difusión o información que apoyan o complementan las campañas, como ruedas de prensa, eventos públicos, entre otros.
- IV. **Ajuste de campañas:** Adecuaciones a los planes de medios, vigencias y montos destinados.
- V. **Ajuste de programas:** Reasignación de recursos por tipo de medio seleccionado y/o por campaña, así como el replanteamiento de las vigencias, sin que esto afecte la estrategia anual de comunicación, los techos presupuestales autorizados o la programación de campañas.
- VI. **Ampliación de vigencia:** Extensión de los plazos previamente autorizados para una campaña.
- VII. **Cabeza de sector:** Las dependencias enlistadas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.
- VIII. **Campaña:** Conjunto de mensajes basados en un concepto rector, cuya difusión se realiza a través de los medios de comunicación.
- IX. **Clave de identificación:** Conjunto de caracteres alfanuméricos asignados por la DGNC o la DGRTC y que permiten identificar al emisor, el tipo de medio, el número consecutivo del mensaje y el ejercicio fiscal al que corresponde.
- X. **Cobertura geográfica:** Localidades específicas o regiones en las cuales se pretende difundir una campaña.
- XI. **Coemisor(es):** Dependencias o entidades que, con base en sus atribuciones, son corresponsables de la comunicación de un tema en común, para ser difundido como campaña o mensaje extraordinario.
- XII. **Dependencias:** Las enunciadas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República.
- XIII. **DGNC:** La Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Secretaría, adscrita a la Subsecretaría.
- XIV. **DGRTC:** Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría, adscrita a la Subsecretaría.
- XV. **Entidades:** Las enunciadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- XVI. **Erogación:** Todo recurso presupuestario ejercido, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en servicios que sean susceptibles de ser registrados en las partidas de gasto del concepto 3700 (servicios de comunicación social y publicidad) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- XVII. **Estrategia anual de comunicación:** Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por la dependencia o entidad.
- XVIII. **Estrategia anual de mercadotecnia:** Instrumento de planeación que expresa los principales temas de promoción de los productos o servicios de las entidades, tendientes a incrementar sus ventas.

- XIX. Inclusión de medios de comunicación:** Utilización de medios adicionales a los autorizados para la difusión de una campaña.
- XX. Medios de comunicación complementarios:** Todos aquellos que apoyan la difusión de una campaña y cuyas erogaciones afectan el concepto 3700 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, como cine, encartes, parabuses, tarjetas telefónicas, entre otros.
- XXI. Medios de comunicación impresos:** Aquellos disponibles para la población a intervalos regulares de tiempo, bajo el mismo título, en serie continua, con fecha y numeración correlativas.
- XXII. Medios públicos:** Medios de comunicación operados por estaciones oficiales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- XXIII. Mensaje extraordinario:** Aquel que se difunde a través de medios de comunicación con el fin de dar a conocer información para atender una situación de carácter emergente, que no está incluido en el programa anual de comunicación social o de publicidad y, por tanto, no se considera como una campaña.
- XXIV. Plan de medios de comunicación:** Uso diversificado de medios de comunicación e inversión necesarias para comunicar un mensaje de manera eficaz a la población objetivo.
- XXV. Población-objetivo primaria:** Conjunto de individuos con características económicas, psicográficas y sociodemográficas comunes a quienes se dirige un mensaje.
- XXVI. Población-objetivo secundaria:** Conjunto de individuos con características económicas, psicográficas y sociodemográfica comunes que no son destinatarios directos del mensaje a difundir, pero que son susceptibles de ser informados o bien de influir en la percepción del mensaje.
- XXVII. Programa anual de comunicación social:** Conjunto de campañas derivadas de la estrategia anual de comunicación, encaminadas hacia el objetivo que persigue la dependencia o entidad.
- XXVIII. Programa anual de mercadotecnia** Conjunto de campañas derivadas de la estrategia anual de mercadotecnia, encaminadas al objetivo que persigue la entidad.
- XXIX. Recursos presupuestarios:** Monto total anual disponible para la dependencia o entidad en el concepto 3700 (Servicios de Comunicación Social y Publicidad) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, que deberá indicarse en los formatos correspondientes.
- XXX. Secretaría:** La Secretaría de Gobernación.
- XXXI. Servicios de difusión y promoción:** Aquellos contratados para la ejecución del programa anual de mercadotecnia y que se enlistan en la partida 3702 (Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios) del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- XXXII. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XXXIII. Subsecretaría:** La Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación.
- XXXIV. Tiempos de Estado:** Las transmisiones gratuitas diarias a que se refiere el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión.
- XXXV. Tiempos fiscales:** Los referidos en el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de octubre de 2002.
- XXXVI. Tiempos oficiales:** Los tiempos fiscales y los tiempos de Estado.
- XXXVII. Variables sociodemográficas:** Datos concretos del individuo o grupo, como son edad, sexo, lugar de residencia y nivel socioeconómico, que permiten la segmentación.
- XXXVIII. Variables psicográficas o de comportamiento:** Gustos, hábitos, costumbres, idiosincrasia o comportamiento de las personas, entre otros elementos que ayudan a segmentar al público.

ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS ANUALES DE COMUNICACION SOCIAL

Artículo 3.- La DGNC autorizará la estrategia y programa de comunicación social de las dependencias y entidades bajo el procedimiento descrito a continuación:

II. Estrategia anual de comunicación

Cada dependencia y entidad deberá elaborar su estrategia anual de comunicación y presentarla en los formatos que para tal efecto establezca la DGNC, conteniendo los siguientes elementos:

- a) Misión y visión de la dependencia y/o del sector;
- b) Eje rector establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;

c) Acciones gubernamentales prioritarias derivadas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, del Programa Sectorial o Institucional, según corresponda, indicando, en su caso, el programa y apartado del que se desprenden, y

d) Tema específico que corresponda a las atribuciones de la dependencia o entidad en el marco de los de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012.

III. Programa anual de comunicación social

Las dependencias y entidades desarrollarán sus programas anuales de comunicación social de manera que garanticen el cumplimiento de la estrategia prevista. En su elaboración deberán considerarse los resultados de los estudios de evaluación de campañas realizados en el ejercicio fiscal anterior, así como las recomendaciones que sobre éstos haya emitido la DGNC.

Cada programa deberá enlistar las campañas a desarrollar durante el ejercicio fiscal e indicar aquellas que, con base en su jerarquización, serán objeto de evaluación sobre su pertinencia y/o efectividad, y presentarlo en los formatos que para tal efecto establezca la DGNC.

Los programas deberán contener cada uno los siguientes elementos:

- a) Nombre de las campañas;
- b) Clasificación de las campañas;
- c) Tema específico que aborda cada una de las campañas;
- d) Objetivo de comunicación;
- e) Población-objetivo primaria y, en su caso, secundaria;
- f) Periodo de vigencia por campaña;
- g) Medios de difusión,
- h) Porcentaje de recursos programados por tipo de medio, y

i) En caso de campañas vinculadas, especificar las dependencias y entidades que participarán como coemisoras.

IV. Clasificación de campañas

Las campañas de comunicación social se clasificarán de la siguiente manera:

a) **Campañas o mensajes de rendición de cuentas:** aquellas que dan a conocer acciones o logros del Gobierno;

b) Campañas de servicio social:

1) Campañas de orientación sobre servicios del gobierno: aquellas dirigidas a estimular acciones de los ciudadanos para acceder a algún beneficio o servicio público, y

2) Campañas de prevención: aquellas que promueven o inhiben actitudes y conductas con el fin de evitar algún tipo de riesgo físico, económico, sanitario, jurídico o de cualquier otro tipo para la sociedad.

c) **Campañas o mensajes de cultura ciudadana y valores:** aquellas orientadas al fomento, modificación o adopción de actitudes y valores cívicos de la ciudadanía, y

d) **Campañas o mensajes culturales:** aquellas que fomentan, modifican y promueven la adopción de actitudes y valores artísticos y culturales de la ciudadanía.

V. Procedimiento de autorización

Para presentar ante la DGNC las estrategias y los programas anuales de comunicación social, así como los formatos de jerarquización de temas, se deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Las áreas de comunicación de las dependencias y entidades serán responsables del desarrollo de su estrategia y programa anual de comunicación social. Dichos documentos deberán contar con la autorización del titular de la dependencia o entidad o, en su caso, por el órgano de gobierno respectivo.

Cada entidad deberá entregar su estrategia y programa anual de comunicación social a la cabeza de sector a más tardar el 11 de enero del ejercicio fiscal 2008.

Los recursos presupuestarios que se consignen en los formatos serán los correspondientes al presupuesto autorizado para la dependencia en la partida 3701 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

2. La cabeza de sector enviará a la DGNC, en una sola exhibición, las estrategias anuales de comunicación, la solicitud de autorización del programa anual de comunicación social propio y de sus entidades coordinadas y los formatos de jerarquización de temas, en forma electrónica e impresa.

Si la cabeza de sector lleva a cabo la centralización de recursos prevista en el artículo 4 fracción IX de los presentes lineamientos, deberán indicarse las instituciones incluidas en la estrategia y programa de comunicación presentados.

El plazo límite para que cada cabeza de sector entregue los documentos antes mencionados a la DGNC es el 18 de enero del presente ejercicio fiscal 2008.

3. En su caso, la DGNC emitirá las observaciones pertinentes sobre las estrategias y programas anuales de comunicación social en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

La dependencia contará con un plazo de 5 días hábiles para solventar dichas observaciones. La cabeza de sector deberá remitir a la DGNC el documento modificado en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de su recepción.

La DGNC emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solventación de observaciones.

Si transcurrido el lapso mencionado no se ha emitido resolución por parte de la DGNC, las estrategias y programas anuales se darán por autorizados. En ese caso, la DGNC deberá emitir el oficio de autorización correspondiente en los 5 días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo.

VI. Modificaciones y ajustes a los programas anuales de comunicación social

Las dependencias y entidades que requieran hacer un ajuste o modificación a su programa anual de comunicación social, deberán solicitarlo a la DGNC, a través de su cabeza de sector.

Los ajustes de programas referentes a las vigencias de las campañas podrán reportarse a la DGNC al 31 de diciembre de 2008.

No se autorizarán modificaciones o ajustes a los programas después de los primeros 20 días naturales posteriores al término del presente ejercicio fiscal.

Quedan exentas de las disposiciones de este artículo las entidades que difundan mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios, las cuales deberán observar el procedimiento descrito en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

CAMPAÑAS POR MEDIOS COMERCIALES Y MEDIOS PUBLICOS

Artículo 4.- Las campañas cuya difusión considere la compra de espacios en radio y televisión, medios impresos certificados y medios complementarios, requerirán autorización de la DGNC bajo el procedimiento descrito a continuación:

Las dependencias y entidades deberán desarrollar campañas acordes al objetivo de comunicación social que se persigue con la difusión de las mismas, seleccionando los medios adecuados que permitan alcanzar a la población-objetivo primaria y secundaria y, en su caso, atender los resultados de los estudios de evaluación, especialmente las recomendaciones emitidas por la DGNC.

Las dependencias y entidades son las responsables de verificar que sus campañas incluyan la leyenda establecida en el artículo 17, fracción V, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, o en su caso, en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

La solicitud de autorización de cada campaña deberá presentarse de manera integral y en una sola exhibición, por cada periodo de vigencia, en forma electrónica e impresa, en el formato de presentación de campañas que para tal efecto emita la DGNC.

I. Presentación de campañas

El formato de presentación de campañas deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la campaña con sus versiones;
- b) Clasificación de la campaña;
- c) Coemisor(es);
- d) Objetivo de comunicación;
- e) Meta a alcanzar; indicador cuantificable, en cifras o porcentajes sobre el alcance a la población objetivo y cumplimiento del objetivo específico de cada campaña;
- f) Uso de tiempos oficiales;
- g) Periodo de vigencia;
- h) Población-objetivo primaria y, en su caso, secundaria, desglosando los perfiles sociodemográficos y psicográficos.
- i) Cobertura geográfica;
- j) Actividades complementarias;
- k) Muestras de materiales, apegados al Manual de Identidad Gráfica del Gobierno Federal
 - 1) Medios electrónicos: Guiones radiofónicos o visuales, especificando su duración;
 - 2) Medios impresos: Boceto y medidas, y
 - 3) Medios complementarios: Boceto;
- l) Plan de Medios,
- m) Información sobre el diseño, producción, postproducción, copiado y estudios, y
- n) Recursos asignados desglosados. El precio unitario deberá expresarse en pesos, con IVA incluido.

II. Procedimiento de autorización

Para la autorización de campañas por medios comerciales y medios públicos, medios impresos certificados y medios complementarios, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las áreas de comunicación social de las entidades deberán remitir a su cabeza de sector los elementos antes mencionados en el formato de presentación de campañas.
2. La cabeza de sector solicitará la autorización de difusión a la DGNC, en un plazo mínimo de 10 días hábiles previos a la contratación de la producción de materiales o, en su caso, de los medios de difusión.
3. La DGNC emitirá el oficio correspondiente a la cabeza de sector en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando se hayan presentado en tiempo y forma los elementos considerados en el formato de presentación de campañas.
4. La DGNC proporcionará la clave de identificación al momento de autorizar las campañas, la cual deberá utilizarse en los informes para la Secretaría de la Función Pública.

La DGNC en ningún caso autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión.

En caso de incumplimiento del plazo establecido en el numeral 2 de este artículo, las cabezas de sector sólo podrán iniciar el procedimiento, previa autorización por escrito de la Subsecretaría, para lo cual deberán enviar un oficio de solicitud justificando el motivo del retraso.

III. Inclusión de medios

La inclusión de medios sólo podrá solicitarse durante la difusión de la campaña. La DGNC emitirá una nueva clave de identificación de campaña, en caso de que se incluyan más de 5 medios del mismo tipo, o bien uno diferente respecto del plan autorizado originalmente.

Tratándose de campañas con vigencias extensas (de más de 6 meses), la inclusión de medios deberá reportarse de manera mensual.

IV. Ajustes de campañas

Una vez terminada la vigencia de las campañas y en caso de existir ajustes derivados del incremento, decremento o cancelación en la inversión de los medios autorizados para difundir la campaña, las dependencias y entidades tendrán un plazo máximo de 20 días naturales para remitir a la DGNC, en una sola exhibición, los ajustes, en los formatos correspondientes.

No se registrarán ajustes de campañas que no hayan terminado su difusión o cuando haya vencido el plazo establecido en el párrafo anterior. Del mismo modo, no se aceptará más de un ajuste por cada campaña.

V. Ampliación de vigencia:

La ampliación de vigencia de una campaña deberá solicitarse antes de que concluya el periodo autorizado originalmente.

VI. Mensaje extraordinario

Las dependencias o entidades que difundan un mensaje extraordinario deberán solicitar, a través de su cabeza de sector, el registro ante la DGNC, la cual asignará una clave de identificación.

La solicitud deberá justificar ampliamente la coyuntura a la que obedece el mensaje extraordinario. El contenido del mismo sólo podrá utilizarse mientras subsista la causa que le dio origen. Se deberán seleccionar los medios de comunicación idóneos para su difusión.

El plazo para remitir los documentos correspondientes a la DGNC será de 5 días hábiles posteriores al término de la difusión del mensaje extraordinario. No se registrarán aquellos mensajes que no obedezcan a una situación emergente que justifique su difusión.

VII. Medios públicos

Las dependencias y entidades, previo a la contratación de servicios de producción, espacios en radio y televisión comerciales, deberán atender la información de los medios sobre cobertura geográfica, audiencias, programación y métodos para medición de audiencias, así como su capacidad técnica para la producción, postproducción y copiado. La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la inclusión de los medios públicos en los programas y campañas de comunicación social y publicidad de las dependencias y entidades.

VIII. Vinculación

Durante el proceso de planeación se deberá procurar la vinculación de las campañas de las distintas dependencias que contemplen temas afines o líneas de acción compartidas, señalando debidamente la(s) dependencia(s) y/o entidad(es) que actúan como coemisoras. La DGNC apoyará y dará seguimiento a la vinculación de esfuerzos comunicacionales con base en los programas de comunicación social recibidos.

IX. Disposiciones sobre la contratación de medios de difusión

De conformidad con el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para actividades de comunicación social a través de la radio y la televisión, siempre y cuando hayan solicitado en primera instancia los tiempos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación y éstos no estuvieran disponibles en los espacios específicos y en la vigencia solicitada; en dicho supuesto deberán justificar las razones de la contratación.

La compra de espacios en radio y televisión deberá sustentarse en criterios de calidad que aseguren congruencia con el contenido del mensaje, la población objetivo y la oferta programática, así como apegarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 9 del presente Acuerdo y demás Leyes de aplicación supletoria.

Las dependencias y entidades sólo podrán contratar espacios en medios impresos que estén registrados en el Padrón Nacional de Medios Impresos Certificados que se encuentra en la página de Internet de la Secretaría. La Dirección General de Medios Impresos actualizará de manera permanente dicho padrón de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establece la Secretaría.

CAMPAÑAS POR TIEMPOS OFICIALES

Artículo 5.- Las campañas que requieran el uso de tiempos oficiales deberán contar con la autorización de la DGRTC bajo el procedimiento que a continuación se describe:

Presentar ante la DGRTC el oficio de solicitud y los formatos correspondientes, que deberán contener los siguientes elementos:

- a) Nombre de la campaña con sus versiones;
- b) Clasificación de la campaña;
- c) Coemisor(es);

d) Objetivo de comunicación, propósito que se persigue con la difusión de cada una de las diversas campañas de comunicación social;

- e) Meta a alcanzar, indicador cuantificable, en cifras o porcentajes sobre el alcance a la población objetivo y cumplimiento del objetivo específico de cada campaña;
- f) Periodo de vigencia;
- g) Población-objetivo;
- h) Cobertura geográfica;
- i) Actividades complementarias, y
- j) Guiones radiofónicos o visuales, especificando su duración.

De conformidad con el artículo 17, fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, los tiempos oficiales sólo podrán destinarse a actividades de difusión, información o promoción de los programas y acciones de las dependencias o entidades, así como a las actividades análogas que prevean las leyes aplicables;

Para el uso de tiempos de Estado, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, los mensajes deberán contener información de interés general en los ámbitos educativo, cultural y de orientación social.

Las dependencias y entidades son las responsables de verificar que sus campañas incluyan la leyenda establecida en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, o en su caso, en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

I. Procedimiento de autorización

1. Las áreas de comunicación social de las entidades deberán remitir a su cabeza de sector los elementos antes mencionados, en los formatos correspondientes.

2. La cabeza de sector solicitará a la DGRTC la autorización para la difusión de la campaña por tiempos fiscales o de Estado, considerando un plazo mínimo de 20 días hábiles previos al inicio del periodo de vigencia, tratándose de tiempos fiscales, y de 30 días hábiles para tiempos de Estado. Asimismo, deberán de remitir copia de la solicitud y material a la DGNC.

Las solicitudes de autorización de campañas que no se remitan a través de su cabeza de sector no serán tramitadas por la DGRTC.

3. La DGRTC remitirá la resolución correspondiente a la cabeza de sector en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Al autorizar la difusión de la campaña, la DGRTC proporcionará la clave de identificación respectiva, que deberá utilizarse en los informes de las erogaciones de diseño, producción, postproducción, copiado y estudios que se presentan ante la Secretaría de la Función Pública y la DGNC.

Para el registro de estas erogaciones ante la Secretaría de la Función Pública, las dependencias y entidades, a través de su cabeza de sector, deberán proporcionar a la DGNC la relación de los gastos de producción, postproducción y copiado en los formatos correspondientes, además de la clave otorgada por DGRTC, dentro de los primeros 5 días naturales después de iniciada la difusión de la campaña.

Las campañas por tiempos oficiales que también se difundan a través de medios comerciales, utilizarán la clave de identificación emitida por la DGNC.

4. Una vez obtenida la autorización sobre el uso de los tiempos oficiales, la dependencia o entidad directamente responsable de la campaña podrá iniciar la producción de la misma.

5. La dependencia o entidad responsable deberá presentar a la DGRTC el material producido, el cual deberá sujetarse a los formatos y requisitos de calidad técnica señalados por dicha dirección para la difusión del material a través de su sistema de distribución de señal.

CAMPAÑAS QUE PROMUEVEN LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS

Artículo 6.- Las entidades que difunden exclusivamente campañas para promover la venta de productos y servicios deberán observar los siguientes procedimientos:

I. Estrategia anual de mercadotecnia

Las entidades deberán remitir a la DGNC, a través de la cabeza de sector, la estrategia anual de mercadotecnia en los formatos establecidos para tal efecto, conteniendo los siguientes elementos:

- a) Entorno del mercado, situación que guarda la institución en relación al mercado en el que se distribuyen sus productos o servicios;
- b) Metas generales, y
- c) Políticas generales de promoción y publicidad.

II. Programa anual de mercadotecnia

Las entidades desarrollarán sus programas anuales de mercadotecnia de manera que garanticen el cumplimiento de la estrategia prevista. Cada programa deberá enlistar las campañas a desarrollar durante el ejercicio fiscal, así como la descripción de los medios a utilizar para la difusión de las mismas.

Los programas deberán presentarse en los formatos que para tal efecto establezca la DGNC, especificando para cada campaña los siguientes elementos:

- a)** Nombre de la campaña;
- b)** Objetivo específico;
- c)** Población-objetivo;
- d)** Vigencia total de la campaña;
- e)** Servicios de difusión y promoción.
- f)** Porcentaje estimado de recursos programados por tipo de medio, y
- g)** Plan de medios por cada campaña

III. Procedimiento de autorización

Para presentar ante la DGNC la estrategia, programa anual de mercadotecnia y plan de medios a utilizar, se deberá observar lo siguiente:

1. Cada entidad deberá entregar a la cabeza de sector, a más tardar el 11 de enero del ejercicio fiscal 2008, su estrategia, programa anual de mercadotecnia y plan de medios a utilizar. Dichos documentos deberán contar con la autorización del titular de la entidad o, en su caso, del órgano de gobierno respectivo.

Los recursos presupuestarios que se consignen en los formatos serán los correspondientes al presupuesto autorizado en la partida 3702 del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

2. El plazo límite para que la cabeza de sector entregue las estrategias y programas anuales a la DGNC es el 18 de enero del presente ejercicio fiscal.

Para efectos de este artículo, el envío de los documentos antes mencionados no estará supeditado a la entrega de las estrategias y programas correspondientes al resto de las entidades coordinadas del sector.

3. En su caso, la DGNC emitirá las observaciones pertinentes sobre las estrategias y programas anuales de mercadotecnia en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

La dependencia contará con un plazo de 5 días hábiles para solventar dichas observaciones. La cabeza de sector deberá remitir a la DGNC el documento modificado en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de su recepción.

La DGNC emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solventación de observaciones.

Si transcurrido el lapso mencionado no se ha emitido resolución por parte de la DGNC, las estrategias y programas anuales se darán por autorizados. En ese caso, la DGNC deberá emitir el oficio de autorización correspondiente en los 5 días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo.

4. Una vez autorizados la estrategia, el programa, plan de medios y las campañas solicitadas, la DGNC emitirá una clave de identificación para cada campaña señalada en el programa.

5. La clave de identificación amparará la difusión de cada campaña en periodos semestrales comprendidos entre el 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2008, debiendo presentar un informe de avance bimestral sin que esto exente la presentación de los ajustes de campañas.

6. Las entidades deberán solicitar, a través de la cabeza de sector, la ampliación de la vigencia de las campañas que así lo requieran, en un plazo mínimo de 10 días hábiles previos a la terminación del semestre correspondiente.

7. La DGNC emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

8. Las entidades a las que les aplica el presente artículo deberán apegarse a lo establecido en los artículos 4, fracciones VI y IX, así como 7, 8 y 9 del presente ordenamiento para la contratación de medios y servicios.

IV. Ajuste de campaña

Las entidades contarán con un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores al término de cada periodo semestral para remitir a la DGNC, a través de su cabeza de sector, los ajustes a las campañas, en los formatos que para tal efecto se establezcan.

No se registrarán ajustes de campañas después del vencimiento del plazo establecido anteriormente. Del mismo modo, no se aceptará más de un ajuste por cada periodo semestral.

En los casos de campañas con vigencias menores al periodo semestral, los ajustes deberán presentarse en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores al término de su difusión. En ningún caso se registrarán ajustes después del plazo establecido.

Los ajustes deberán contener:

- a) Nombre de la campaña y, en su caso, versiones;
- b) Objetivo específico;
- c) Población-objetivo;
- d) Vigencia específica por campaña y, en su caso, versiones;
- e) Servicios de difusión y promoción contratados, y
- f) Recursos destinados a cada tipo de medio.

V. Modificaciones y ajustes de programas anuales de mercadotecnia

En caso de variación de los techos presupuestales autorizados, replanteamiento de la estrategia, o bien inclusión o cancelación de campañas, las entidades deberán solicitar a la DGNC la modificación de su programa anual de publicidad y promoción remitiendo a través de su cabeza de sector, los siguientes documentos:

- a) Formato de programa modificado, autorizado por el titular de la entidad;
- b) Solicitud de autorización, justificando el motivo de la modificación y
- c) En su caso, acreditación correspondiente de los incrementos presupuestales.

La cabeza de sector enviará la solicitud de autorización en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de los formatos por parte de las entidades coordinadas.

La DGNC emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de su recepción. No se registrarán modificaciones o ajustes a programas después de los 20 días hábiles del siguiente ejercicio fiscal.

EVALUACION SOBRE LA PERTINENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS CAMPAÑAS

Artículo 7.- Las dependencias y entidades, atendiendo las recomendaciones de los Criterios Metodológicos emitidos por la DGNC, deberán llevar a cabo estudios que permitan evaluar la pertinencia y/o efectividad de las campañas consideradas prioritarias y realizarlos mediante la contratación de personas físicas o morales que posean los suficientes y probados conocimientos teóricos y técnicos en la materia.

La persona física o moral contratada para llevar a cabo el diseño de una campaña no podrá ser la misma que evalúe su pertinencia o efectividad.

Los estudios deben incluir los resultados que permitan constatar el cumplimiento de las metas establecidas en la planeación de la campaña a evaluar. Asimismo, la muestra, los medios y la cobertura geográfica deben coincidir con lo planeado en la campaña autorizada. Se recomienda utilizar estadísticas internas o archivos históricos para complementar dicha verificación.

El monitoreo de notas informativas y verificación de pauta no se consideran estudios que permitan evaluar una campaña de comunicación.

Los plazos que deberán observarse para realizar los estudios son los siguientes:

- a) Estudios preliminares (pre-test), al menos dos meses y medio antes del inicio de su difusión, a fin de que la dependencia o entidad tenga el tiempo necesario para realizar los ajustes pertinentes.
- b) Estudios posteriores (post-test), en un tiempo no mayor a 6 semanas después del término de la vigencia de la campaña.
- c) Tracking publicitario de campañas de más de 6 semanas de duración, podrán iniciar la investigación a partir del término de la cuarta semana de difusión.

La clave de identificación que emita la DGNC o la DGRTC para la autorización de campañas será la misma que las dependencias y entidades deberán utilizar para los gastos relacionados con los estudios.

Los estudios que no correspondan a una campaña específica contarán con una clave de identificación diferente para el reporte de erogaciones, la cual deberá solicitarse a la DGNC antes de su realización, indicando el tipo de estudio a desarrollarse.

Los resultados se remitirán a la DGNC en los formatos correspondientes, a través de la cabeza de sector, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la entrega de resultados. Para la evaluación de estudios, deberán presentarse de manera integral y en una sola exhibición, los formatos, informes gráfico y electrónico, el instrumento utilizado y la clave de identificación que ampara las erogaciones realizadas.

La DGNC emitirá las recomendaciones que considere convenientes en un plazo máximo de 10 días hábiles para el caso de estudios pre-test, en tanto que para estudios post-test y tracking publicitario el plazo será de 20 días hábiles.

Los resultados de los estudios, así como las recomendaciones que emita la DGNC deberán considerarse en la elaboración de la estrategia, programa, campañas y estudios posteriores.

RECURSOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 8.- Los recursos presupuestarios deberán estar previamente autorizados y asignados a comunicación social y publicidad, por las instancias facultadas para esos efectos.

Las erogaciones de dichos recursos deberán sujetarse a las disposiciones de austeridad y racionalidad del gasto contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, y las contrataciones respectivas; así como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables. Las contrataciones que se realicen se llevarán a cabo bajo la estricta responsabilidad de la dependencia o entidad contratante.

Si la centralización de recursos, total o parcial, ocurriera después de autorizar las estrategias y programas de las entidades coordinadas, la cabeza de sector deberá remitir a la DGNC la(s) modificación(es) a la(s) estrategia(s) y programa(s) de comunicación social afectada(s) en los formatos establecidos.

No se podrá convenir el pago de créditos fiscales, ni de cualquier otra obligación de pago a favor de la dependencia o entidad a través de la prestación de servicios de publicidad, impresiones, inserciones y demás relativos a las actividades de comunicación social. Los medios públicos podrán convenir con los del sector privado, la prestación recíproca de servicios de publicidad observando, en el caso de medios impresos, que éstos estén registrados en el Padrón Nacional de Medios Impresos Certificados al que hace referencia el artículo 4 fracción IX de los presentes lineamientos.

Las dependencias o entidades que suscriban convenios de colaboración con instituciones tanto del sector público como privado o con gobiernos de entidades federativas o municipios, en lo que se refiera exclusivamente a actividades de comunicación social y publicidad, deberán notificar a la DGNC los montos presupuestarios, planes de medios o modalidades de pago.

Los recursos provenientes de créditos externos, donaciones o patrocinios cuya aplicación se destine a sufragar servicios de comunicación social y publicidad de las dependencias o entidades deberán contar con el visto bueno de la DGNC, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable. Estos recursos, no se consideran como parte de la planeación de erogaciones del programa anual de comunicación social.

No podrán realizarse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al concepto de servicios de comunicación social y publicidad de los presupuestos de las dependencias y entidades, ni podrán incrementarse, salvo en el caso de mensajes para atender situaciones de carácter contingente o cuando se requiera para promover la venta de productos o servicios de las entidades para que éstas generen mayores ingresos. En ambos supuestos, se requerirá de la autorización presupuestal de la SHCP y de la Secretaría, en el ámbito de sus competencias.

La DGNC no emitirá clave de identificación de campañas y estudios de evaluación con fecha posterior al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, a menos que se trate de un ajuste de campaña. Las obligaciones devengadas y no pagadas que integran los reportes de pasivo circulante deberán tramitar la clave de identificación correspondiente antes de la fecha señalada apegándose al procedimiento correspondiente a la naturaleza del gasto.

I. Informes de gasto

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría de la Función Pública, dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación de cada mes, debidamente validada por el Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad que corresponda, la información desglosada y por partida de gasto sobre las erogaciones en el concepto 3600, que se refiera exclusivamente a periódicos y revistas, así como la totalidad de las erogaciones del concepto 3700. A su vez, la Secretaría de la Función Pública, con base en las atribuciones conferidas por las disposiciones legales aplicables, proporcionará a la Secretaría la información consolidada en los 5 días naturales subsecuentes, para la presentación de los informes y evaluaciones procedentes.

En cada informe a la Secretaría de la Función Pública las dependencias y entidades deberán reportar:

- a) Partida de gasto afectada;
- b) Fecha de la erogación;
- c) Clave de identificación de la campaña proporcionada por la DGNC o la DGRTC para las erogaciones del concepto 3700. Aplica exclusivamente a las instituciones sujetas en lo general a este Acuerdo;
- d) Póliza o número consecutivo o referencia de la operación;
- e) Descripción del servicio contratado (rubros de la planeación de erogaciones);
- f) Unidad de medida;
- g) Cantidad (número de unidades de medida contratadas);
- h) Costo, tarifa o cuota unitaria contratada;
- i) Monto total erogado (incluido el IVA);
- j) Nombre de la persona física o moral y su Registro Federal de Contribuyentes, y
- k) Observaciones que se estimen convenientes.

Las dependencias y entidades deberán remitir a la DGNC, en el formato correspondiente, el reporte de erogaciones del concepto 3603, en lo referente a periódicos y revistas.

CONSIDERACIONES PARA LA CONTRATACION DE MEDIOS DE DIFUSION

Artículo 9.- Las Secretarías de Estado, así como las entidades de la Administración Pública Federal a las que les aplique el presente Acuerdo, de manera parcial o total, para la contratación de medios comerciales de difusión deberán sujetarse a lo estipulado por:

- a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - b) Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - c) Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008;
 - d) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - e) Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - f) Lineamientos de la DGNC, y
 - g) Leyes de aplicación supletoria.
- I. En los términos del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la contratación de espacios y/o servicios de medios públicos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con entidades del sector público, no estarán dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley;
 - II. Evitar fraccionar las operaciones de contratación (artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público);
 - III. No realizar erogaciones por concepto de esquelas, notas, entrevistas o imágenes con fines periodísticos. Las publicaciones que realicen las dependencias y entidades con cargo a recursos públicos deberán estar directamente vinculadas con las funciones de las mismas y, en su caso, con sus campañas de difusión o mercadotecnia;
 - IV. El titular de comunicación social de cada dependencia buscará que, en la contratación de medios de difusión se apliquen las mismas tarifas a todas las entidades coordinadas en su sector;
 - V. Se podrán contratar agencias de publicidad para que realicen la creatividad de las campañas, así como centrales de medios para la compra de espacios de difusión, siempre y cuando no se cuente con el personal necesario en la plantilla de las unidades de comunicación social de cada dependencia, y solamente cuando garanticen un mejor precio para el Gobierno Federal, así como las mejores condiciones en cuestión de bonificaciones y posiciones en diarios, revistas y tiempos de transmisión en medios electrónicos;

- VI. De acuerdo al artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, las erogaciones realizadas en materia de comunicación social se acreditarán con órdenes de transmisión, en las que se especifique la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura y las pautas de difusión en medios electrónicos;
- VII. Para medios impresos se acreditará con órdenes de inserción, en las cuales se deberá especificar la tarifa convenida, concepto, descripción del mensaje, destinatarios, la cobertura y circulación certificada del medio en cuestión;
- VIII. En casos excepcionales y previa aprobación de la SHCP las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, de acuerdo con los artículos 25 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su Reglamento;
- IX. Las contrataciones que celebren las dependencias con las entidades o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la APF, con alguna perteneciente a la Administración Pública de una entidad federativa no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- X. Se podrá otorgar pago por adelantado previa autorización de la SHCP y acorde a lo estipulado a los artículos 31 de la LOAPF, 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 5 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los reglamentos internos de cada dependencia;
- XI. De conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es responsabilidad de los funcionarios que tengan a su cargo la contratación de medios en las dependencias y entidades cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas para la contratación de servicios o convenios de cualquier especie, que impliquen o no erogación de recursos, y
- XII. La DGNC no autorizará medios sancionados por la Secretaría de la Función Pública y/o aquellos que no estén incluidos en el Padrón Nacional de Medios Impresos.

Artículo 10.- La Secretaría en el ámbito de su competencia será la instancia facultada para interpretar las disposiciones del presente Acuerdo.

Las consultas que deriven de la clasificación de recursos presupuestarios destinados a sufragar los gastos en servicios de comunicación y publicidad, así como las relativas a la interpretación de las normas presupuestarias, son competencia de la SHCP.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación, siendo aplicable para el ejercicio fiscal 2008 y podrá extenderse para los siguientes ejercicios fiscales, en tanto no se publique uno nuevo.

SEGUNDO.- A partir del 1 de enero de 2008, se abroga el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2007, así como los anteriores y demás disposiciones que contravengan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Para las campañas que inician su vigencia en el mes de enero, no aplican los plazos de remisión de solicitudes de autorización de campañas establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de este Acuerdo; en su caso se deberá informar por escrito a la DGNC el nombre de la campaña, el periodo de vigencia y el tipo de medio seleccionado.

Dichas campañas deberán incluirse en el programa anual de comunicación social o de publicidad y promoción para obtener su clave de identificación una vez autorizado el programa.

CUARTO.- El presente Acuerdo se emite sin perjuicio de lo dispuesto en el DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, y demás disposiciones aplicables en materia electoral.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña.**- Rúbrica.

